

Registro de Revisiones Periódicas de Requerimientos Legales.

Mes: NOVIEMBRE 2013.

No.	NOMBRE	DESCRIPCIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN	FECHA PARA ENTRAR EN VIGOR	CARÁCTER	PUBLICADO POR	APLICA		MODIFICACIONES y/o COMENTARIOS	OBSERVACIONES	NOMBRE DE EVALUADOR
							SI	NO			
1	DECRETO por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y se adicionan las fracciones X, XXVI y XLVII, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 3o. de la Ley General de Vida Silvestre	Se adiciona un párrafo segundo al artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Se adicionan las fracciones X, XXVI y XLVII, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 3o. de la Ley General de Vida Silvestre.	martes, 05 de noviembre de 2013	El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación	FEDERAL	H. CONGRESO UNIÓN	X		<p>PÁRRAFO NUEVO ARTÍCULO 87 BIS 2, dice:</p> <p>"Corresponde al Gobierno Federal expedir las normas oficiales mexicanas que determinen los principios básicos de trato digno y respetuoso previsto por esta Ley, que incluyan condiciones de cautiverio, exhibición, transporte, alimentación, explotación, manutención y sacrificio de los animales, así como vigilar su cumplimiento."</p> <p>FRACCIONES QUE SE ADICIONARON Y QUE SE RECORREN AL Art. 3o. DE LA LGVS:</p> <p>X. Crueldad: Acto de brutalidad, sádico o zoológico contra cualquier animal, ya sea por acción directa, omisión o negligencia.</p> <p>XXVI. Maltrato: Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor, deterioro físico o sufrimiento, que afecte el bienestar, ponga en peligro la vida del animal, o afecte gravemente su salud o integridad física, así como la exposición a condiciones de sobreexplotación de su capacidad física con cualquier fin</p> <p>XLVII. Trato Digno y Respetuoso: Las medidas que esta Ley y su Reglamento, así como Tratados Internacionales, las normas ambientales y las normas oficiales mexicanas establecen para evitar dolor, deterioro físico o sufrimiento, durante su posesión o propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento o sacrificio.</p>	La Secretaría deberá expedir las normas oficiales mexicanas correspondientes en un plazo de dieciocho meses siguientes contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.	
2	DECRETO por el que se reforma el artículo 1o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 1 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.	Se reforma la fracción I del artículo 1o. y el segundo párrafo del artículo 1 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos	martes, 05 de noviembre de 2013	El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación	FEDERAL	H. CONGRESO UNIÓN	X		<p>LAS MODIFICACIONES SE MARCAN EN NEGRITAS A CONTINUACIÓN:</p> <p>Artículo Primero.- Se reforma la fracción I del artículo 1o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue: (Se adiciona)</p> <p>ARTÍCULO 1o.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:</p> <p>(Permanece sin modificaciones)</p> <p>I. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; (Sólo se sustituye la palabra "adecuado" por la palabra "sano")</p> <p>ANTES DECÍA:</p> <p>I.- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;</p>	Artículo Segundo.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 1 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue: Artículo 1.- ... Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, así como establecer las bases para: (Sólo se sustituye la palabra "adecuado" por la palabra "sano")	
3	ACUERDO por el que se adiciona un tercer párrafo al numeral 10.3 y un segundo párrafo a numeral 13, ambos de la Norma Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011,.	Se establecen los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo	martes, 12 de noviembre de 2013	El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	FEDERAL	SEMARNAT			<p>EL PÁRRAFO QUE SE AGREGA AL NUMERAL 10.3 DICE: "Por lo que se refiere a los residuos de la industria petrolera, lo previsto en el presente numeral se llevará a cabo ante la Secretaría, la cual podrá implementar el registro de los planes de manejo correspondientes."</p> <p>EL PARRAFO QUE SE ADICIONA AL NUMERAL 13 DICE:"Tratándose de los residuos generados en la industria petrolera, entendiendo por tal las actividades señaladas en el artículo 3° de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo de Petróleo, la vigilancia de la presente Norma Oficial Mexicana corresponde a la autoridad federal por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente."</p>	Solo se agregan éstos párrafos a los numerales 10.3 y 13	
4	DECLARATORIA de vigencia de la normas mexicanas NMX-AA-004-SCFI-2013 ANÁLISIS DE AGUA-MEDICIÓN DE SÓLIDOS SEDIMENTABLES EN AGUAS NATURALES, RESIDUALES Y RESIDUALES TRATADAS-MÉTODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-AA-004-SCFI-2000)	Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para la medición de sólidos sedimentables en aguas naturales, residuales y residuales tratadas. Es de aplicación nacional.	miércoles, 13 de noviembre de 2013	entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.	FEDERAL	SE				Para uso de los laboratorios de prueba, no aplicable directo a la industria	
5	DECLARATORIA de vigencia de la normas mexicanas NMX-AA-151-SCFI-2013. EVALUACIÓN DE TECNOLOGÍAS REDUCTORAS DE EMISIONES Y/O DE CONSUMO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS CON MOTOR DE COMBUSTIÓN INTERNA-ESPECIFICACIONES	Establecer criterios, requisitos y especificaciones de evaluación de tecnologías alternativas como son: aditivos, filtros de partículas, convertidores catalíticos, dispositivos electromagnéticos, sistemas reductores, aditivos líquidos y sólidos, utilizadas en vehículos con motor de combustión interna para disminuir sus emisiones contaminantes a la atmósfera y/o la mejora del rendimiento del combustible	miércoles, 13 de noviembre de 2013	entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.	FEDERAL	SE			Esta Norma Mexicana es de aplicación nacional, estableciendo los procedimientos y requisitos para los proveedores o empresas encargadas de promover tecnologías alternativas de reducción de emisiones contaminantes y/o mejora del rendimiento energético, para cumplir con el esquema de regulación ambiental establecido por los instrumentos normativos y de fomento ambiental.	Esta norma no es aplicable para los aditivos de aceites lubricantes	
6	DECLARATORIA de vigencia de la normas mexicanas NMX-B-224-CANACERO-2012. INDUSTRIA SIDERÚRGICA-FERROVANADIO-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-B-224-CANACERO-2006).	Esta Norma Mexicana establece los requisitos que debe cumplir el ferrovanadio (FeV), el cual se usa en la industria siderúrgica y de la fundición	miércoles, 13 de noviembre de 2013	entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.	FEDERAL	SE			Esta norma mexicana no coincide con la norma internacional ISO 5451:1980 Ferrovanadium- Specification and conditions of delivery, por que el concepto internacional no contempla las condiciones de fabricación del acero mexicano ni las de sus principales socios comerciales.	De aplicación exclusiva para la Industria siderúrgica.	
7	DECLARATORIA de vigencia de la normas mexicanas NMX-B-225-CANACERO-2012. INDUSTRIA SIDERÚRGICA-FERROTUNGSTENO-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-B-225-CANACERO-2006).	Esta Norma Mexicana establece los requisitos que deben cumplir los grados de ferrotungsteno (FeW), designados como A, B, C y D, el cual se usa en la industria siderúrgica y de la fundición.	miércoles, 13 de noviembre de 2013	entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.	FEDERAL	SE			Esta Norma Mexicana no coincide con la norma internacional ISO 5450:1980 Ferrotungsten - Specification and conditions of delivery, porque el concepto internacional no contempla las condiciones de fabricación del acero mexicano ni las de sus principales socios comerciales.	De aplicación exclusiva para la Industria siderúrgica.	
8	DECLARATORIA de vigencia de la normas mexicanas NMX-B-227-CANACERO-2012. INDUSTRIA SIDERÚRGICA-SILICOMANGANESO-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-B-227-CANACERO-2006)	Esta Norma Mexicana establece los requisitos que debe cumplir el silicomanganeso (SiMn), el cual se usa en la industria siderúrgica y de la fundición.	miércoles, 13 de noviembre de 2013	entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.	FEDERAL	SE			Esta Norma Mexicana no coincide con ninguna norma internacional, por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	De aplicación exclusiva para la Industria siderúrgica.	
9	AVISO General por el que se da a conocer el cambio de domicilio oficial de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Energía.	Se comunica al público en general para todos los efectos legales a que haya lugar, el nuevo domicilio oficial de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Energía.	martes, 19 de noviembre de 2013	martes, 19 de noviembre de 2013	FEDERAL	CONUEE			DOMICILIO ACTUAL: Avenida Revolución Número 1877, Colonia Loreto, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01090, México, Distrito Federal, a partir del 11 de noviembre de 2013. Tel. 3000-1000	A efecto de que toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionadas con los asuntos de la competencia de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, deberán dirigirse y entregarse en el domicilio precisado.	

10	PROYECTO de Modificación del punto 1.2.3.1. de la Norma Oficial Mexicana NOM-252-SSA1-2011, Salud ambiental. Juguetes y artículos escolares. Límites de biodisponibilidad de metales pesados. Especificaciones químicas y métodos de prueba.	Se modifica el punto 1.2.3.1. de la Norma Oficial Mexicana NOM-252-SSA1-2011, Salud ambiental. Juguetes y artículos escolares. Límites de biodisponibilidad de metales pesados. Especificaciones químicas y métodos de prueba.	miércoles, 27 de noviembre de 2013	entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.	FEDERAL	SSA			Derivado de la entrada en vigor de la NOM citada, se ha detectado el uso inadecuado del supuesto de excepción al ámbito de aplicación de la Norma, por parte de importaciones temporales de lápices destinados a la exportación, mismos que modifican su régimen de importación temporal a definitiva, a efecto de evadir las disposiciones establecidas en la misma, por lo que existe la necesidad de efectuar la modificación al punto 1.2.3.1, relativo al campo de aplicación de la Norma;	Aplicable a pruebas químicas. Para artículos escolares para uso preescolar -con excepción de lápices-, juguetes y sus partes (que hayan sido importados bajo régimen temporal) destinados a la exportación.
11	PROGRAMA de Supervisión 2014 para la verificación de instalaciones, vehículos, equipos y actividades de permisionarios de transporte, almacenamiento y distribución de Gas L.P.	El presente Programa de Supervisión es aplicable a las personas físicas y morales que sean titulares de permisos o autorizaciones otorgados en términos de lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, para llevar a cabo las siguientes actividades de transporte, almacenamiento y distribución de gas licuado de petróleo	viernes, 29 de noviembre de 2013	El presente Programa de Supervisión entrará en vigor el 1 de enero de 2014 y su aplicación estará a lo dispuesto en el calendario señalado en el numeral 5 del mismo.	FEDERAL	SENER			Los permisionarios referidos en el numeral 1, inciso c) de este Programa, quedan exentos de cumplir con el mismo, en lo que refiere al año 2014, y hasta en tanto no sea actualizada la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEDG-2004, Instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. Diseño y construcción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2004.	APLICABLE A : a) Transporte por medio de Auto-tanque o Semirremolque (TAS) b) Almacenamiento mediante Estación de Gas L.P. para Carburación de Autoconsumo (AECA) c) Almacenamiento mediante Instalación de Aprovechamiento para Autoconsumo (AIAA) d) Distribución mediante Planta de Distribución (DPD) e) Distribución mediante Estación de Gas L.P. para Carburación (DEC) f) Distribución mediante Establecimiento Comercial (DEBC)
12	LISTA de Combustibles que se considerarán para identificar a los Usuarios con un Patrón de Alto Consumo, así como los factores para determinar las equivalencias en términos de barriles equivalentes de petróleo.	EL Reglamento Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía establece que la lista de combustible se publicará en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 30 de noviembre de cada año, así como de sus factores para establecer las equivalencias en términos de barriles equivalentes de petróleo que se aplicarán en el año siguiente.	viernes, 29 de noviembre de 2013	sábado, 30 de noviembre de 2013	FEDERAL	CONUEE			La presente lista sustituye y deja sin efectos la lista publicada el pasado 23 de noviembre de 2012 en el Diario Oficial de la Federación	A efecto de que los usuarios con un patrón de alto consumo puedan identificar los niveles de consumo del año inmediato anterior.
13	DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo	SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO	sábado, 30 de noviembre de 2013	domingo, 01 de diciembre de 2013	FEDERAL	H. CONGRESO UNIÓN	X		la reforma plantea nuevas figuras de contratación y subcontratación.	Aplicable a todo el territorio Nacional.

Guanajuato

No.	NOMBRE	DESCRIPCIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN	FECHA PARA ENTRAR EN VIGOR	CARÁCTER	PUBLICADO POR	APLICA		MODIFICACIONES y/o COMENTARIOS	OBSERVACIONES	NOMBRE DE EVALUADOR
							SI	NO			
1	Se dona a favor de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto.,(JUMAPA), una fracción del inmueble Propiedad Municipal, ubicado en calle Ignacio Borunda s/n en el Fraccionamiento Cd. Industrial de ésta ciudad, con una superficie de 5,793.15 m ² .	El obojo será para la construcción de una Planta Tratadora de Aguas Residuales, ubicado en calle Ignacio Borunda s/n.	viernes, 15 de noviembre de 2013	sábado, 16 de noviembre de 2013	MUNICIPAL	JUMAPA			RESTRICCIONES: Si en un periodo se utiliza en un fin distinto al autorizado y no se inicia la obra en un período superior a un año y no se concluye en un plazo de dos años; será regresado a propiedad del Mpio.	Aplica exclusivamente al predio aquí descrito.	
2	Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.	Pretende la adopción de patrones de producción y consumo por parte de los sectores público, social y privado para transitar hacia una economía de bajas emisiones en carbono.	viernes, 15 de noviembre de 2013	sábado, 16 de noviembre de 2013	ESTATAL & MUNICIPAL	GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO			BUSCA LA FORMULACIÓN DE UNA POLÍTICA ESTATAL para Promover la protección del medio ambiente, el desarrollo sustentable y el derecho a un medio ambiente sano a través de la mitigación, reducción o compensación de emisiones.	Aplicable a Guanajuato y sus Mpios.	

Querétaro

No.	NOMBRE	DESCRIPCIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN	FECHA PARA ENTRAR EN VIGOR	CARÁCTER	PUBLICADO POR	APLICA		MODIFICACIONES y/o COMENTARIOS	OBSERVACIONES	NOMBRE DE EVALUADOR
							SI	NO			
1	Convenio marco de coordinación y colaboración en materia de protección civil, para la operación y actualización del instrumento denominado atlas de riesgos, que celebran el estado de Querétaro y el MUNICIPIO DE EL MARQUÉS.	El Atlas de Riesgo se integra con la información a nivel nacional, estatal, del Distrito Federal, municipal y delegacional. Consta de bases de datos, sistemas de información geográfica y herramientas para el análisis y la simulación de escenarios, así como la estimación de pérdidas por desastres.	viernes, 08 de noviembre de 2013	En continua actualización conforme al Plan Querétaro 2009-2015.	CONCURRENCIA FEDERAL, ESTATAL, MUNICIPAL Y DELEGACIONAL	PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO			Por la naturaleza dinámica del riesgo, deberá mantenerse como un instrumento de actualización permanente. Y que los atlas de riesgo constituyen el marco de referencia para la elaboración de políticas y programas en todas las etapas de la Gestión Integral del Riesgo	Es objetivo del Sistema Nacional de Protección Civil, proteger a las personas y a la sociedad ante la eventualidad de un desastre, provocado por agentes naturales o antropogénicos, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.	
2	Convenio marco de coordinación y colaboración en materia de protección civil, para la operación y actualización del instrumento denominado atlas de riesgos, que celebran el estado de Querétaro y el municipio de SAN JOAQUÍN, QRO.	La Ley General de Protección Civil en su artículo 22 establece que las políticas, lineamientos y acciones de coordinación entre la federación, las entidades federativas, los municipios y las delegaciones, se llevarán a cabo mediante la suscripción de convenios de coordinación, en los términos de la normatividad aplicable, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional y en las demás instancias de coordinación, con pleno respeto de la autonomía de las entidades federativas y de los municipios.	viernes, 08 de noviembre de 2013	En continua actualización conforme al Plan Querétaro 2009-2015.	CONCURRENCIA FEDERAL, ESTATAL, MUNICIPAL Y DELEGACIONAL	PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO			La Ley de Protección Civil del Estado de Querétaro en su artículo 18 fracción VII, establece que la elaboración y resguardo del Atlas Estatal de Riesgos y su actualización permanente; así mismo en el artículo Séptimo Transitorio de la citada ley, se contempla la obligatoriedad para los municipios de obtener los elementos necesarios para contar con el Atlas Municipal de Riesgos.	En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Protección Civil del Estado de Querétaro y los diversos lineamientos en la materia, se dio inicio en el mes de abril de 2004, a los trabajos de generación de información para la creación del Atlas Estatal de Riesgos, requiriendo el apoyo de entidades gubernamentales de los diversos órdenes de gobierno, cámaras empresariales y académicas para su conformación.	
3	Convenio marco de coordinación y colaboración en materia de protección civil, para la operación y actualización del instrumento denominado atlas de riesgos, que celebran el estado de Querétaro y el municipio de SAN JUAN DEL RÍO, QRO.	Es objetivo del Sistema Nacional de Protección Civil, proteger a las personas y a la sociedad ante la eventualidad de un desastre, provocado por agentes naturales o antropogénicos, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.	viernes, 08 de noviembre de 2013	En continua actualización conforme al Plan Querétaro 2009-2015.	CONCURRENCIA FEDERAL, ESTATAL, MUNICIPAL Y DELEGACIONAL	PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO			DECLARACIONES: EL ESTADO DE QRO; Para los efectos del presente convenio, manifiesta como domicilio el ubicado andador 5 de Mayo esquina Pasteur, Centro Histórico, C.P. 76000, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. EL MPIO. DE SAN JUAN DEL RÍO: En sesión ordinaria de cabildo celebrada el 09 nueve de Noviembre de 2012, el ayuntamiento de San Juan del Río, autorizó al Presidente Municipal, la celebración del presente convenio, según consta en el acta de dicha sesión.	En el presente acuerdo no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anularlo.	

